

El primer paso, el más importante.

2066

RESOLUCION EXENTA N° 015/

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO ADQUISICIÓN DE LEÑA CERTIFICADA PARA JARDINES INFANTILES PROGRAMA 01 Y JARDINES COMUNITARIOS PROGRAMA 02 JUNJI REGIÓN DEL BÍO Y SOCIEDAD COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA LTDA.

Concepción

31 MAY 2012

**VISTOS:**

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.2011, para el año 2012;
- 8.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 015/023 de fecha 31.01.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional (T.P.)

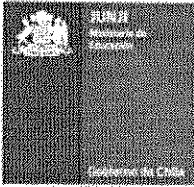
**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que con fecha 30 de mayo de 2012, se firmó contrato de suministro para adquisición de leña certificada para jardines infantiles programa 01 y jardines comunitarios programa 02 JUNJI Región del Bio Bio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio y Sociedad Comercial y Forestal Radiata Limitada.
- 2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado convenio, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

**RESUELVO:**

**APRUÉBESE** "contrato de suministro para adquisición de leña certificada para jardines infantiles programa 01 y jardines comunitarios programa 02 JUNJI Región del Bio Bio" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio y Sociedad Comercial y Forestal Radiata Limitada", que a continuación se reproduce:

"En Concepción, 30.05.2012, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TP) PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de



El primer paso, el más importante.

Concepción, en lo adelante la "JUNJI"; y por la otra, **SOCIEDAD COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, RUT 76.932.470-4, representada legalmente por don **LUIS DANILO CASTILLO GONZALEZ**, comerciante, RUT 9.890.552-9, ambos con domicilio en Javierra Carrera 7006 Lomas Coloradas, comuna de San Pedro de la Paz, en adelante "el proveedor", se celebra el siguiente contrato de suministro:

**PRIMERO:** Que mediante licitación pública N° ID 1576-34-LE12, la JUNJI adjudicó al proveedor, a través de resolución administrativa exenta N° 015/1932 de fecha 25.05.2012, el **CONTRATO DE SUMINISTRO ADQUISICION DE LEÑA CERTIFICADA PARA JARDINES INFANTILES PROGRAMA 01 Y JARDINES COMUNITARIOS DEL PROGRAMA 02, JUNJI REGION DEL BIO BIO**, en las cuatro provincias o líneas de productos de dicha licitación, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, en las Bases administrativas, especificaciones técnicas y según la necesidad del Servicio.

**SEGUNDO:** El pago del Servicio, se hará contra factura a 30 días al contratista, previa certificación conforme de la Sección de Recursos Físicos. El proveedor deberá entregar la factura correspondiente en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la JUNJI, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, giro Educación; domicilio Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 piso 5°, Concepción. El pago se realizará de acuerdo a los valores ofrecidos por el contratista en su oferta económica, la que se entiende formar parte del presente contrato. El contratista debe acompañar en la entrega de la factura, la orden de compra y la guía de despacho firmada por la encargada de cada establecimiento, documento que debe contener como información mínima la cantidad de leña entregada, el código del establecimiento, la dirección, nombre y firma de la persona que recibe y el respectivo timbre del establecimiento.

**TERCERO:** El presente contrato de suministro tendrá una duración desde mayo de 2012 a mayo de 2013, el que podrá renovarse tácita y automáticamente sólo por un segundo periodo de 12 meses si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta certificada y con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, su decisión de ponerle término; en el evento que proveedor haya prestado un buen servicio y no incurra durante ese período en faltas o multas que incidan en el cumplimiento del contrato. Respecto del plazo de entrega del producto, se estará a lo ofertado por el proveedor en su oferta económica, esto es, desde la respectiva orden de compra, el plazo de un mes para la provincia de Concepción, y diez días para cada una de las provincias de Bio Bio, Ñuble y Arauco.

**CUARTO:** Se deja establecido por las partes que los valores a pagar por el servicio contratado no estarán afectos a ningún tipo reajuste. Igualmente se deja establecido que si el contratista no cumpliera con los servicios adjudicados, se aplicará una multa de 5 % del monto total neto de la orden de compra, por cada día corrido de atraso, la que se descontará administrativamente del pago correspondiente.

**QUINTO:** El detalle del servicio contratado, su valor y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden forman parte para integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar: 1) Bases Administrativas; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el proveedor; 5) La resolución administrativa exenta N° 015/1844 de fecha 16.05.2012, resolución que autorizó el llamado a licitación y aprobó los antecedentes signados en los números 1), 2) y 3) precedentes, sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

**SEXTO:** Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el contratista entrega en este acto vales vista N°s 8258203, 8258202, 8258201 y 8258207, todos de fecha 30.05.2012 y sin fecha de vencimiento, del Banco Itaú, por un monto que asciende a \$300.000 (trescientos mil pesos) por cada vale vista.- a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Estas garantías corresponden a cada uno de las líneas de producto que fueron adjudicadas, y serán devueltas a través de la oficina de la oficina de Tesorería de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de jardines Infantiles, previo informe favorable, sin observaciones por parte de la Institución, sesenta días hábiles después del término del contrato.

**SEPTIMO:** Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en los Términos de Referencia, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer unilateralmente cambio alguno en las especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de este pudiera apreciarse. El inspector técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute os trabajos en debida forma.



El primer paso, el más importante.

- c) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los servicios.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros
- f) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a sus bienes propios o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se preste el servicio.
- g) El proveedor asume toda responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier diferencia que a juicio de esta pudiera apreciarse.

**OCTAVO:** El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente conforme se estipula en el numeral XXII de las Bases Administrativas

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del proveedor la JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Lo anterior a sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizara mediante resolución fundada, que se publicara en el sistema de información Mercado Publico, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

La supervisión y fiscalización del contrato queda entregada a la Subdirección de Recursos Financieros.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO:** La personería de doña PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA para representar a la JUNJI, consta en resolución de la Vicepresidencia de JUNJI, n° 015/23 de 31.01.2012.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor”.

3.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

4.-Impútese el gasto que demande la presente resolución al subtítulo 22, ítem 03 asignación 003 del presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA  
DIRECTORA REGIONAL (TP)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

PEU/DAQ/ASE/fsb

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > RREF
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes
- > Contratista